



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 205 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL EN LA X REGION.

R. EX. N° 2753

VALPARAÍSO, - 9 OCT. 2013

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico N° 66/2013, de fecha 30 de Septiembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 950 y N° 1341, ambos de 2012, y N° 35 y N° 39, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 205 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Sardina austral de la X Región se encuentra sometidas hasta el 31 de Diciembre de 2032 al Régimen Artesanal de Extracción por unidad de asignación tipo de embarcación y organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 39 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

Que mediante Resolución Exenta N° 205 de 2013, y modificaciones posteriores, esta Subsecretaría estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Sardina austral en el área marítima de la X Región.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010 y por Decreto Exento N° 03 de 2012, todos citados en Visto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las respectivas organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción respectivo, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

Que asimismo, dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo y desearan incorporarse al Régimen deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. Nº 296 de 2004, modificado mediante D.S. Nº 223 de 2010, ambos citados en Visto.

RESUELVO

1º.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 205 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, que estableció la distribución de fracción artesanal de la pesquería de Sardina austral *Sprattus fuegensis* correspondiente a la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de incorporar el siguiente numeral 6º, nuevo:

“6º.- Fíjase el día 8 de noviembre de 2013, inclusive, como plazo fatal para que todas las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento Nº 1967 de 2009, modificado por Decreto Exento Nº 313 de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y por Decretos Exentos Nº 374 de 2010 y Nº 03 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentaran para el año 2014.

Para tales efectos, las organizaciones de pescadores artesanales antes indicadas deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participarán por la respectiva organización en el Régimen para el año 2014.

Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado en el inciso primero del presente numeral, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. Nº 296 de 2004, modificado mediante D.S. Nº 223 de 2010, antes individualizados.”.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
